



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 19 de Noviembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTO:

El Informe N° 000806-2024-07.05/SENCICO, de fecha 23 de setiembre de 2024, Informe N° 827-2024-07.05/SENCICO, de fecha 30 de setiembre de 2024, Informe N° 853-2024-07.05/SENCICO, de fecha 11 de octubre de 2024, Informe N° 926-2024-07.05/SENCICO, de fecha 31 de octubre de 2024, del Departamento de Abastecimiento; el Memorándum N° 725-2023-07.00/SENCICO, de fecha 24 de setiembre de 2024 de la Oficina de Administración y Finanzas: el Informe N° 000648-2024-03.01/SENCICO, de fecha 11 de noviembre de 2024, de Asesoría Legal; el Informe N° 000390-2024-03.00/SENCICO de fecha 14 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, identificado como SENCICO, es un Organismo Público Ejecutor, dependiente del Ministerio de Vivienda, con personería jurídica de derecho público interno, según el Decreto Legislativo N° 147, y conforme a la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos consignada en el Anexo del Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, de acuerdo con el inciso c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operación;

Que, respecto a esta causal, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;

Que, en el referido numeral se indica que no puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa. c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento. c.5) En vía de regularización;

Que, el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: “Aprobación de contrataciones directas: 101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. 101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. 101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias. 101.5. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe”.

Que, artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, señala: “Procedimiento para las contrataciones directas: 102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. 102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. 102.3 Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado. 102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución. 102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan”;

Que, el 25 de octubre de 2023, se convocó en la plataforma del SEACE el procedimiento de selección Concurso Público N° 006-2024-SENCICO-1, para la contratación del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para los locales del SENCICO GZ PUNO, GZ CUSCO, GZ AREQUIPA, GZ TACNA, GZ MOQUEGUA”;

Que, con Resolución N° 000142-2024-02.00/SENCICO de fecha 19 de junio de 2024, se declaró Nulo de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”; debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria previa reformulación de los Términos de Referencia;

Que, con Informe N° 000342-2024-21.04/SENCICO, de fecha 09 de agosto de 2024, la Coordinación del Centro de Formación de Moquegua, remitió los términos de referencia, en su condición de área usuaria, para la contratación del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur”;

Que, con Informe N° 000724-2024-21.03/SENCICO, de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia Zonal de Arequipa, remitió los términos de referencia, en su condición de área usuaria, para la contratación del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur”;

Que, con Informe N° 001234-2024-13.00/SENCICO, de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia Zonal de Cusco, remitió los términos de referencia, en su condición de área usuaria, para la contratación del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur”;

Que, con Informe N° 000002-2024-GFMA-07.05/SENCICO de fecha 27 de agosto de 2024, se realizó la indagación de mercado el valor estimado para la Contratación del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur”, asciende a la suma total de S/ 268,336.86 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles), el cual incluye todos los tributos, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de la prestación;

Que, con Informe N° 000002-2024-GFMA-07.05/SENCICO de fecha 27 de agosto de 2024, del Departamento de Abastecimiento determinó el valor estimado de la contratación de S/ 268,336.86 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles);

Que, con Memorando N° 001034-2024-05.00/SENCICO de fecha 10 de setiembre de 2024, el Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2408 por el monto de S/ 89,445.62 y se otorgue la Previsión Presupuestal N° 012-2024 por la suma de S/ 178,891.24 para el año 2025;

Que, con Resolución de Gerencia General N° 056-2024-07.00/SENCICO de fecha 13 de setiembre de 2024 se aprobó la Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones (PAC) del SENCICO correspondiente al año 2024, a fin de incluir seis (06) procedimientos de selección, entre las cuales el número 38, que corresponde el Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO Zona Sur;

Que, con Informe N° 806-2024-07.05/SENCICO de fecha 23 de setiembre de 2024, el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento emitió opinión favorable respecto a la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur”, por el monto ascendente a S/ 268,336.86 por la empresa: GRUPO INTECSA SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.C.;

Que, con Memorándum N° 725-2023-07.00/SENCICO de fecha 24 de setiembre de febrero de 2024, del Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas solicitó se emita informe legal al pedido formulado relacionado a la procedencia de la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del “Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO –Zona Sur”, mediante el procedimiento

de selección de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 827-2024-07.05/SENCICO de fecha 30 de setiembre de 2024, el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento remitió información complementaria sobre la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur";

Que, con Informe N° 853-2024-07.05/SENCICO de fecha 11 de octubre de 2024, el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento remitió información complementaria sobre la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur";

Que, con Informe N° 926-2024-07.05/SENCICO de fecha 31 de octubre de 2024, el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento remitió información complementaria sobre la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur";

Que, con Informe N° 000648-2024-03.01/SENCICO de fecha 11 de noviembre de 2024, la Asesora (e) Legal señala que en atención a la información proporcionada por el Jefe (e) del Departamento de Abastecimiento, ésta Asesoría legal opina que la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO –Zona Sur", se configura el supuesto contemplado en el inciso c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, bajo la causal de desabastecimiento, por el plazo de 180 días calendarios o hasta que se inicie la ejecución efectiva del servicio mediante un procedimiento de selección, y el valor estimado total de S/ 268,336.86 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles), incluido los impuesto de Ley:

Que, con Informe N° 000390-2024-03.00/SENCICO de fecha 14 de noviembre de 2024, el Gerente (e) General señala que en atención a la información proporcionada por las áreas técnica y legal conforme a sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de SENCICO corresponde la aprobación de la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 del "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO –Zona Sur", por el plazo de 180 días calendarios o hasta que se inicie la ejecución efectiva del servicio mediante un procedimiento de selección, y el valor estimado total de S/ 268,336.86 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles), incluido los impuesto de Ley:

Que, en ese sentido, corresponde que se apruebe la Contratación Directa N° 02-2024-SENCICO-1 para la contratación de "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO –Zona Sur", se configura el supuesto contemplado en el inciso c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, bajo la causal de desabastecimiento, por el plazo de 180 días calendarios o hasta que se inicie la ejecución efectiva del servicio mediante un procedimiento de selección, y el valor estimado total de S/ 268,336.86 (Doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles), incluido los impuesto de Ley;

Que, según el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar la contratación directa es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley; en ese sentido, siendo indelegable la aprobación de la contratación directa, bajo la causal de desabastecimiento, corresponde al Presidente Ejecutivo emitir el acto resolutivo de aprobación de la Contratación Directa N° 002-2024-SENCICO-1 para la

contratación de "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO –Zona Sur";

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto del Jefe del Departamento de Abastecimiento, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Contratación Directa N° 002-2024-SENCICO-1 del "Servicio de limpieza, jardinería y fumigación para las instalaciones del SENCICO – Zona Sur", se configura el supuesto contemplado en el inciso c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, bajo la causal de desabastecimiento, por el plazo de 180 días calendarios o hasta que se inicie la ejecución efectiva del servicio mediante un procedimiento de selección, y el valor estimado total de S/ 268,336.86 (Dochientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis con 86/100 soles), incluido los impuestos de Ley, por los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y al Jefe del Departamento de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el jefe del Departamento de Abastecimiento registre y publique en el SEACE, la presente resolución, los Informes Técnicos y el Informe Legal, así como los documentos pertinentes para que se inicie la ejecución del servicio, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER a la Oficina de Administración y Finanzas, para que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se realice el deslinde de responsabilidades, en relación a la situación de desabastecimiento que originó la presente contratación directa, y supuesto fraccionamiento de servicio.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional (www.sencico.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

Documento firmado digitalmente
LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
SENCICO